



## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO COMPLIANCE DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA

### PRÓLOGO.-

El Compliance es la función que permite a las organizaciones detectar y gestionar el riesgo de cumplimiento de las obligaciones internas y externas a través de políticas adecuadas a tal efecto.

El objetivo del presente Reglamento del Comité de Cumplimiento Compliance (en adelante, el 'Reglamento') es definir, bajo la tutela y responsabilidad de la Junta Directiva, como se organiza entre las distintas áreas funcionales de la Entidad las tareas y su responsabilidad, de modo que la actividad de la Federación se ajuste en todo momento a la normativa legal y ética vigente.

### DEFINICIONES.-

**Compliance.-** Sistema y conjunto de protocolos diseñados por la Federación a fin de prevenir comportamientos ilícitos en el seno de su actividad. A los efectos del presente Reglamento se podrá hacer referencia a este mismo concepto bajo el término traducido de "Cumplimiento"

**Comité de Cumplimiento Compliance.-** Órgano independiente orgánicamente de la Federación cuyas funciones se centran en dar seguimiento al programa de cumplimiento, presentar resoluciones sobre cuestiones que supongan incumplimiento de las políticas de prevención de la Federación o denuncias y asesoramiento en esta materia.

**Canal de Denuncias.-** Herramienta que la Federación habilita a través de su portal web, facilitando un formulario con encriptación de datos para que cualquier persona que pueda conocer de la comisión de un acto contrario a las políticas establecidas por la Federación, pueda denunciarlo a través del formulario preciso y dar inicio al procedimiento de apertura de expediente.

**RFEC.-** Real Federación Española de Caza.

**Above Sport Associates.-** Firma consultora especializada en derecho y compliance deportivo a la que la Federación encarga el desarrollo de las políticas de prevención y la gestión continuada del Canal de Denuncias de la RFEC así como el seguimiento y mantenimiento actualizado del programa de Compliance de la Federación.



## **TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Naturaleza y objeto.**

La Federación ha creado en pro de alcanzar sus objetivos de buena gobernanza un órgano independiente, conformado como Comité de Compliance encargado de velar por las políticas de prevención y detección de riesgos penales, por las relacionadas con el Código Ético y el Código de Buen Gobierno y, en general, por aquellas relativas a la transparencia y el buen gobierno corporativo que puedan ser asignadas por la Junta Directiva.

Este Comité podrá solicitar información periódica a la Federación o a Above Sport Associates sobre la evolución de las tareas de Compliance así como por cualquier incidencia puntual que pueda ocasionarse.

El presente, será aprobado por la Junta Directiva de la Federación, entrando en vigor en la fecha de su aprobación.

El Comité contará con los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones en los términos acordados en el presente Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO.- COMPOSICIÓN, CONVOCATORIA Y ACUERDOS**

### **Artículo 2.- Composición y cargos.**

Los miembros del Comité, serán elegidos por la propuesta del Presidente de la Real Federación Española de Caza y serán nombrados con carácter indefinido.

A dicho Comité asistirá presencial o telemáticamente el representante designado por Above Sport Associates, como consultor externo de la Federación con Voz pero sin Voto en las decisiones del Comité.

Los miembros del Comité serán designados en atención a los principios de mérito, capacidad y custodia para con la Federación de tal forma que se tendrá en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia en el desempeño de sus responsabilidades.

El Presidente de la Comisión se elegirá, por votación, entre los propios integrantes de la misma. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del mismo, éste será sustituido por el vocal de mayor antigüedad entre los concurrentes. De existir más de un integrante con la misma condición, será elegido el vocal de mayor edad.

El Secretario del Comité, se elegirá por los miembros del Comité y será el encargado de levantar acta de cualquier reunión o decisión así como de organizar el orden del día cuando se prevea convocatoria.

### **Artículo 3.- Convocatoria y reuniones.**

El Comité se reunirá, al menos, dos veces al año en convocatoria ordinaria. Asimismo, podrá reunirse tantas veces resulte necesario en convocatoria extraordinaria bien por iniciativa del Comité, o bien por la entrada de alguna denuncia.

Corresponderá al Presidente del Comité, la facultad de convocar al Comité, de aprobar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates. La convocatoria incluirá siempre el Orden del Día de la sesión. Asimismo, será válida la constitución del Comité sin previa convocatoria si se hallan presentes todos los miembros y aceptan por unanimidad la celebración del Comité.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por correo electrónico, por el Presidente o el Secretario. La convocatoria se acompañará de la información relevante debidamente resumida y preparada, y se hará llegar a los Vocales,



en la medida de lo posible, con siete días de antelación y, en cualquier caso, con una antelación mínima de 72 horas antes de la sesión.

Las sesiones del Comité tendrán lugar en el domicilio social de la Federación pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

#### **Artículo 4.- Adopción de los acuerdos.**

El Comité se entenderá válidamente constituido, cuando concurran a la reunión, presentes o representados al menos dos tercios de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de sus miembros concurrentes presentes.

En caso de existir empate en la toma de decisiones del Comité, el Presidente contará con Voto de Calidad para la toma de decisión.

El Comité deliberará sobre las cuestiones contenidas en el orden del día y también sobre todas aquellas que el Presidente determine, o la mayoría de los vocales presentes propongan, aunque no estuvieran incluidos en el mismo.

La Comisión deberá informar a la Junta Directiva, de los asuntos tratados y el Secretario del Comité redactará un acta de cada sesión de la que se dará traslado a los citados.

Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por todos los miembros asistentes, quedando incorporado su registro al Libro de Actas del Comité que custodiará la propia Federación.

#### **Artículo 5.- Asistencia de otras personas.**

Siempre que de la naturaleza del tema tratado en cuestión se requiera, a petición de uno de los miembros, información por parte de algún empleado de la federación que no forme parte del Comité, se considerará su presencia si la mayoría así lo entiende.

### **TÍTULO TERCERO.- FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMITÉ**

#### **Artículo 6.- Funciones del Comité.**

El Comité se encargará de examinar el cumplimiento por parte de la Federación del Código de Buen Gobierno, del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno de la misma. Entre sus cometidos se encuentran:

- a.** Dar seguimiento a sistemas de prevención y detección de riesgos penales.
- b.** Proponer el desarrollo de protocolos de actuación que puedan considerarse necesarios para el eficaz cumplimiento del programa.
- c.** Evaluar los cambios y mejoras que convenga introducir dada la evolución normativa.
- d.** Emitir resoluciones sobre los procesos derivados de las denuncias a través del Canal de Compliance.



#### **Artículo 7.- Funciones relacionadas con la política de prevención y detección de riesgos penales.**

En lo que respecta a la política de prevención y detección de riesgos penales, y sin perjuicio de las funciones señaladas en el artículo 6 del presente Reglamento, el Comité será responsable de:

- a.** Seguimiento del Programa de Compliance con el objetivo de lograr que los principios de ética y legalidad, así como la cultura del Compliance, sean patentes en la Federación.
- b.** Las Políticas de Compliance están en continuo desarrollo y la Federación dará a conocer las mismas de manera inmediata para que el Comité pueda tener conocimiento de su contenido y emitir comentarios sobre las mismas si así lo considera oportuno.
- c.** Fomentar y promover dicha cultura de Compliance en la Federación.

Above Sport Associates como consultor externo a la Federación e independiente del Comité, será el encargado de realizar el seguimiento y mantenimiento del programa habiendo sido contratado por la Federación a tal efecto y con la vocación de en sus revisiones periódicas, poder detectar posibles ineficiencias de los protocolos establecidos y notificarlo al Comité para su corrección o adecuación.

#### **Artículo 8. Derecho de información e inspección.**

El Comité podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier miembro o empleado de la Federación que fuera requerido a tal fin, estará obligado a prestar su colaboración y el acceso a la información de que disponga. El Comité podrá recabar la colaboración de estas mismas personas para el desarrollo de cuantos trabajos estime precisos para el ejercicio de sus funciones.

El Presidente o el Secretario del mismo atenderán las solicitudes de los miembros del Comité y se encargarán de realizar las gestiones correspondientes para facilitar la participación del miembro de la Federación solicitado a tal efecto.

El Comité deberá actuar, en el desempeño de sus funciones, bajo los principios de transparencia, independencia, confidencialidad y competencia profesional.

Los miembros deberán velar por el secreto de sus deliberaciones y acuerdos, así como abstenerse de revelar cualquier tipo de información o dato al que tuvieran acceso con motivo de sus funciones.

### **TÍTULO CUARTO.- CANAL DE DENUNCIAS**

#### **Artículo 9.- Objeto del Canal de Denuncias.**

Poner en marcha un procedimiento que permita a todos los trabajadores, de manera confidencial y anónima, notificar cualquier incumplimiento, irregularidad o actuación susceptible de ser considerada como delito, falta o contraria a los valores éticos y legales de la Federación que puedan detectar, o formular consulta sobre los principios establecidos por las políticas de prevención.

Las denuncias llegarán a Above Sport Associates como gestor del Canal. Será Above Sport Associates el encargado de su primera evaluación y valoración para la transmisión de la misma al Comité e iniciar su correcta tramitación. Above Sport Associates, comunicará al Presidente del Comité la información relativa a cualquier denuncia que se reciba para la valoración de apertura de expediente. Además, la RFEC establecerá un sistema de monitorización que registre todos los pasos hasta la resolución del asunto.



## **Artículo 10.- Procedimiento de admisión a trámite de la denuncia y tramitación del expediente.**

Las comunicaciones que contengan denuncias deberán consignarse en el formulario del Canal de Denuncias utilizando los procedimientos que se citan en el siguiente punto. Estas deberán realizarse de buena fe y no estar basadas en meras suposiciones.

El empleo del mismo con mala fe, o con finalidad abusiva, podrá dar lugar a acciones disciplinarias que se detallarán en el Código Disciplinario y Sancionador.

El procedimiento de tramitación, será por vía electrónica a través del Canal de Denuncias de compliance, habilitado por la propia federación en su página web.

Cuando el anonimato dificulte o haga imposible la investigación de la incidencia, el Gestor del Canal, podrá optar por consultar la misma con el denunciante a través de los datos facilitados.

En el curso de la investigación, y con la solicitud de información, el Above Sport Associates podrá tener acceso a datos de carácter personal facilitados por el denunciante, por lo que se adherirá estrictamente a las políticas de Protección de Datos de la RFEC.

El procedimiento de tramitación de las denuncias y expedientes seguirá las siguientes fases:

- 1.- Above Sport Associates valorará en un plazo de 10 días desde la recepción de la misma, si esta cumple con los requisitos formales necesarios y si la información de la misma compete al área de Compliance de la Real Federación Española de Caza.
- 2.- En caso de cumplir dichos requisitos, se inicia una fase de instrucción del caso. En la misma, se recopilará toda la información precisa (documentación, testimonios...) para poder elevar informe al Comité de Compliance así como propuesta de resolución a través del correspondiente pliego de cargos. La elaboración de este informe debe desarrollarse en un plazo no superior a 20 días hábiles.
- 3.-Una vez elaborado dicho informe y pliego de cargos, deberá dársele acceso al afectado para que en trámite de audiencia, formule las alegaciones en su defensa que considere oportunas y ofrecerle las máximas garantías de defensa. El afectado contará con un plazo de 10 días para formular sus alegaciones.
- 4.- Se elevará al Comité de Cumplimiento el expediente completo del caso incluyendo toda la información recopilada en la fase de instrucción, su informe y propuesta de resolución así como las alegaciones y escrito de defensa del afectado. El Comité de Compliance emitirá en los siguientes 10 días hábiles resolución sobre las medidas que a su criterio la Federación debe adoptar en el correspondiente caso y se le dará traslado al afectado, al denunciante y a la Junta Directiva y ésta a los órganos ejecutivos de la RFEC.

Será esta quien deberá ejecutar la resolución en caso de que el Comité de Compliance haya entendido que el denunciado es responsable de aquellos eventos que se denunciaban y suponga sanción. En el supuesto que la resolución concluya con la no responsabilidad del denunciado, el Comité procederá al archivo del expediente, informando también al denunciado y denunciante a través de los datos de contacto facilitados en la denuncia.

Durante todas estas fases se velará por la garantía de los principios de defensa, intimidad, indemnidad y presunción de inocencia.

Si el Comité lo considera oportuno podrá requerir información adicional a cualquier Comité o área de la Federación para fundar su criterio.



#### **Artículo 11.- Protección de datos y confidencialidad.**

Se deberá garantizar el anonimato y confidencialidad de los datos del denunciante, asegurando la completa indemnidad frente a todo el que formule la denuncia de buena fe y sin ánimo malicioso. El denunciante está obligado, en el caso de que se identifique, a garantizar que los datos facilitados, personales y relevantes para la denuncia, sean verdaderos y completos.

El denunciado será informado de la existencia de la denuncia al inicio de la instrucción del expediente. No obstante, de considerar el Above Sport que, excepcionalmente, la comunicación puede poner en riesgo el desarrollo de la investigación, la misma podrá retrasarse durante la fase de instrucción. Una vez finalizada esta, deberá ser informado y se le deberá dar trámite de audiencia ante el Comité.

### **TÍTULO QUINTO.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 14.- Modificación del Reglamento.**

El Comité de Compliance podrá proponer a la Junta Directiva la modificación del contenido del presente Reglamento, adaptándolo a los intereses de la Federación en cada momento. La propuesta de modificación a la Junta Directiva deberá ir acompañada de una Memoria Justificativa en la que los proponentes expliquen las causas y el alcance de la modificación.

**El presente Reglamento ha sido aprobado por la Comisión Delegada el 26 de diciembre de 2023.**



## CÓDIGO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

### **Introducción.-**

El apartado 5 del artículo 31 bis del Código Penal establece que los modelos de organización y gestión deberán contar, entre otros requisitos, “con el establecimiento de un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el propio modelo”.

De conformidad con lo establecido en las Políticas de Prevención y el Programa de Compliance de la RFEF, todos los profesionales de la Federación, con independencia de su categoría profesional y ubicación geográfica o funcional, tienen la obligación de cumplir con todos los principios, políticas y procedimientos que forman parte del Sistema de Compliance y que a medida que se vaya desarrollando será comunicada debidamente y publicada para su conocimiento.

Igualmente, a los efectos de velar por el correcto desarrollo del Sistema de Compliance, se les insta a que denuncien cualquier contravención que pudiera producirse sobre los mismos, a través del Canal de Denuncias habilitado por la Federación a tal efecto.

La RFEF cuenta con el presente un Código Disciplinario y Sancionador en materia de Compliance que resulta obligatorio para probar la efectiva implantación del Sistema de Compliance tal y como se describe en el Código Penal. A través de este Código, se podrá sancionar, por aplicación de la normativa laboral vigente o la que, en su caso proceda, las infracciones e incumplimientos por las diferentes políticas y protocolos de Compliance recogidos, notificados y publicados en la web de la Federación.

Por tanto, dicho Régimen Sancionador responde a lo requerido en nuestro Código Penal y aplica igualmente a otros incumplimientos que pudieran producirse en relación con el Sistema de Compliance.

Las medidas que se adopten desde una perspectiva laboral serán respetuosas con la normativa aplicable, sin que por ello pierdan contundencia o proporcionalidad con la gravedad de los hechos de los que traigan causa.

### **Observación primera.- Objeto.**

El presente Código define las infracciones a las disposiciones contenidas en los protocolos de prevención y detección penal, establece las sanciones que las mismas conllevan y regula la actuación de la autoridad disciplinaria competente, el Comité.

### **Observación segunda.- Ámbito de aplicación material.**

La aplicación del presente Código se extiende a cualquier actuación que realice cualquier directivo, trabajador o tercero vinculado contractualmente a la Federación, por cualquier actuación que realice asociado o en nombre de la Federación.

### **Observación tercero.- Ámbito de aplicación personal.**

Están sujetos al Código directivos, trabajadores y terceros vinculados contractualmente con la Federación, con independencia de su temporalidad.

### **Observación cuarto.- Ámbito de aplicación temporal.**

El Código se aplicará a todos los hechos que sean posteriores a su entrada en vigor. Igualmente, este puede aplicarse a hechos anteriores, siempre que la sanción resulte más favorable para su autor.



## TÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I.- De los principios informadores

#### **Artículo 1.- Principios.**

En la determinación de la responsabilidad derivada de las infracciones, el Comité deberá atenerse a los principios informadores del derecho administrativo sancionador.

No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad al momento de producirse, salvo que de estas se desprenda una actitud contraria y de mala fe a los valores y demás políticas de prevención y detección de la Federación.

No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo que éste se considere como accesorio o que su reincidencia incida en su calificación de gravedad.

Las sanciones disciplinarias se impondrán como consecuencia, de resultar el acusado culpable, de un proceso de admisión, tramitación e investigación de una denuncia, y a través de una resolución fundada.

#### **Artículo 2.- Principio de ejecutividad inmediata.**

Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones que procedan contra ellas paralicen su ejecución.

#### **Artículo 3.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones prescribirán a los 60 días, 20 días o 10 días, según sean tipificadas como muy graves, graves o leves, a contar el plazo al día siguiente de la comisión.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la admisión a trámite de la denuncia, volviendo este a correr si permaneciese paralizado durante 2 meses.

Las sanciones prescribirán a los 60 días, 20 días o 10 días, según se trate de las correspondientes a infracciones muy graves, graves o leves, a contar el plazo al día siguiente a aquél en que se notifique la resolución. La resolución del Comité, finaliza el procedimiento sancionador vinculado a la normativa de Compliance y de buena gobernanza de la Federación, resulta firme e inapelable agotando esta vía.

### CAPÍTULO II.- De la responsabilidad

#### **Artículo 4.- Condiciones atenuantes.**

Haber precedido a la infracción circunstancias irreparables, irremediables o de fuerza mayor.

Conducta e historial precedente personal y profesional inmaculado.

Colaborar en la localización de las demás personas vinculadas a la infracción o a la restitución del daño.





#### **Artículo 5.- Condiciones agravantes.**

Reincidencia, cuando el autor hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de menor, igual o mayor gravedad. Los incumplimientos reiterados darán lugar a un incumplimiento del siguiente nivel.

La prescripción de la reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, a contar el plazo al día siguiente del fin de la sanción precedente.

La reincidencia no se aplicará respecto a advertencias, faltas o demás avisos no catalogados ni sancionados como infracción.

#### **Artículo 6.- Valoración de las condiciones modificativas.**

Las condiciones atenuantes o agravantes obligarán a la consecuente graduación de la sanción.

En ningún caso, la valoración de las condiciones modificativas previstas habilitará al Comité para reducir la sanción mínima tipificada para las diferentes infracciones previstas en el presente Código.

#### **Artículo 7.- Extinción de la responsabilidad.**

Prescripción de la sanción o de la infracción.

Cumplimiento de la sanción.

Fallecimiento del expedientado o sancionado.

Disolución de la Federación.

### **CAPÍTULO III.- Del órgano disciplinario y su régimen de funcionamiento**

#### **Artículo 8.- Comité de Cumplimiento Compliance y su funcionamiento.**

La potestad disciplinaria será ejercida por el Comité resolviendo los diferentes casos que puedan ser denunciados en el ámbito de sus competencias y elevando sus decisiones a la Junta Directiva de la Federación y a los órganos ejecutivos de la misma.

La composición, convocatoria, toma de acuerdos, funciones y facultades del Comité se regularán conforme a lo dispuesto en su Reglamento.



## CAPÍTULO IV.- Del procedimiento disciplinario

### Artículo 9.- El procedimiento.

El procedimiento disciplinario tal y como viene establecido en el artículo 10 del Reglamento del Comité de Cumplimiento se iniciará tras la recepción de denuncias por parte de Above Sport Associates y comunicación de apertura de expediente a la Federación.

### Artículo 10.- Medidas provisionales.

Iniciado cualquier procedimiento, y con sujeción a los principios de responsabilidad y proporcionalidad, el Comité podrá de oficio o a instancias de Above Sport adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o mitigar un daño mayor para con los intereses de la Federación.

### Artículo 11.- Notificación.

Toda resolución será notificada a los interesados conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

### Artículo 12.- Registro.

La Federación deberá llevar un registro de los procedimientos tramitados y de las sanciones impuestas, a efecto de la posible aparición de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

## TÍTULO SEGUNDO.- INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO I.- Disposiciones generales

### Artículo 13.- Clasificación y Tipos de Sanciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Descripción	Tipología	Posible impacto de la falta
• Incumplimiento meramente formal de las políticas y procedimientos vigentes en materia de Compliance pero no comportan un riesgo para la Real Federación Española de Caza.	<b>Leve</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Amonestación verbal.</li><li>• Amonestación por escrito.</li><li>• Suspensión de empleo y sueldo de un día.</li><li>• Impacto leve en la retribución variable.</li></ul>



<ul style="list-style-type: none"><li>• Incumplimiento de una o varias de las políticas del Sistema de Compliance que suponen un riesgo para la Real Federación Española de Caza.</li></ul>	<b>Grave</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez días.</li><li>• Inhabilitación, por plazo no superior a un año, para el ascenso a la categoría superior.</li><li>• Impacto medio en la retribución variable.</li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Incumplimiento de una o varias de las políticas del Sistema de Compliance generando un riesgo significativo para la Real Federación Española de Caza.</li></ul>	<b>Muy grave</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Pérdida temporal o definitiva de la categoría profesional.</li><li>• Suspensión de empleo y sueldo de once días a dos meses.</li><li>• Inhabilitación durante dos años o definitivamente para pasar a otra categoría.</li><li>• Impacto alto en la retribución variable.</li><li>• Despido.</li></ul>

#### Artículo 14.- Valoración.

La valoración de faltas y sanciones impuestas serán siempre reclamables ante la jurisdicción social.

#### Artículo 15.- Grado de consumación.

Son punibles la infracción consumada y la tentativa.

Existe tentativa cuando el culpable da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa o accidente que no sea su propio desistimiento.

La tentativa se castigará con la sanción inferior a la prevista para la infracción consumada.

- -----

**Lo presente fue aprobado por la Comisión Delegada el 26 de diciembre de 2023.**



## ANEXO I

### COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

De acuerdo con el artículo 2 del presente reglamento y aprobado en Junta directiva en Noviembre de 2023, la composición del Comité de Cumplimiento Normativo estará compuesta por:

- Vocal 1: D. Marcos Palazón. Especialista en Derecho Deportivo.
- Vocal 2 : D<sup>a</sup> Nefer Ruiz Especialista en Transparencia y Derecho Deportivo
- Vocal 3 : Didac Junyent Especialista en Compliance

Los anteriores profesionales, son todos licenciados o graduados en derecho y poseen conocimientos específicos en el ámbito del Derecho Deportivo.

Se ha facilitado su trayectoria profesional a la RFEC acreditando su perfil técnico e independiente.

Estos profesionales no guardan relación de dependencia con la RFEC ni orgánica ni económica, con independencia de las dietas que pudieran en su caso y atendiendo a necesidades específicas y puntuales pactarse.

Como aparece regulado en el artículo 2 del presente reglamento el nombramiento y carácter del cargo es indefinido, si bien el Presidente, notificándolo a la Junta Directiva podrá ejecutar el cambio de uno o más miembros del presente Comité.

En la primera convocatoria de reunión del Comité se votará entre los miembros acuerdo para el nombramiento de un Presidente/a del propio Comité y quedará constituido de dicha forma en el 1º acta del Comité.